



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO
(4355)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

0001

VERIFTEST S.A.

CAPITAL USD\$ 10050

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diez de julio del año dos mil ocho ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores José Nicolás Vela Zapata, Marco Antonio Salas Palacios y Oswaldo Javier Avilés Mena; mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que al celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo, dice lo siguiente: SEÑOR

[Handwritten signature]

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, por sus propios y personales derechos, los señores José Nicolás Vela Zapata; Marco Antonio Salas Palacios y Oswaldo Javier Avilés Mena; mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo** **Artículo PRIMERO.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es VERIFTEST S.A. **Artículo SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad y cantón Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo TERCERO.- Objeto.-** El objeto social de la compañía consiste en: Realizar inspecciones en general a productos de exportación o importación, en la forma que sean presentadas y en cualquier lugar del territorio ecuatoriano. Operaciones de control, evaluación, estudios técnicos cualitativos y cuantitativos por cuenta de terceros sobre materias primas brutas semiacabadas, terminadas, así como de equipos, maquinaria e instalaciones de cualquier clase.- Trabajos de ensayos y análisis físicos y químicos.- Operaciones comerciales e inmobiliarias.- Realizar Inspección física, verificación de funcionamiento, capacitación y control de calidad de equipos y maquinarias industriales (equipos de izaje, movimiento de tierra, planta de asfalto, planta de trituración de áridos, maquinaria e instalación de plantas de procesamiento de alimentos, equipos y



NOTARIA
TERCERA

maquinaria de transporte); realización de pruebas y ensayos destructivos y no

destructivos: tintas penetrantes, ultra sonido y radiografía industrial. Medición de

tanques de almacenamiento de crudo y derivados limpios del petróleo; Estudios de

seguridad industrial; Fiscalización de obras y servicios; Inspección de grúas y grúas

autopropulsadas; Inspección y control de carga; Inspección y control de materiales

de operación; Pruebas hidrostáticas de tuberías y otras herramientas e Inspección

mecánica de tuberías. La prestación de servicios de cualquier género, en ingeniería

civil, comercial, industrial, mecánica, eléctrica, electrónica de cualquier ramo

peritajes, avalúos e inspecciones de riesgo de bienes muebles e inmuebles.

Asesoría y capacitación en productividad, tecnología, calidad, excelencia

organizacional, negocios y todas las ramas afines para crear competitividad en las

empresas privadas o públicas que lo requieran, tanto a nivel nacional como

internacional. Además podrá comprar, vender, distribuir, comercializar, importar y

exportar productos y subproductos industriales, maquinaria y equipos mecánicos e

industriales, materias primas, accesorios, mercancías, repuestos, herramientas y

suministros en general. La adquisición en propiedad o arrendamiento y disposición

en cualquier forma, de bienes muebles e inmuebles. Podrá actuar a nombre o en

representación de terceros en el Ecuador o en otro país. Además podrá participar

como accionista en la conformación de nuevas compañías, en la línea de negocio

declarada. Podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley para el

efectivo cumplimiento de su objeto social. Artículo CUARTO.- Plazo. El plazo

de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de

inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento

del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las

disposiciones legales aplicables. Título II Del capital Artículo QUINTO.-

Capital y de las acciones.- El capital social es de diez mil cincuenta dólares de los

Estados Unidos de Norteamérica, dividido en diez mil cincuenta acciones

ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas

[Handwritten signature]

consecutivamente del uno al diez mil cincuenta. **Título III Del gobierno y de la**

administración Artículo SEXTO.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente general y al presidente. Artículo SEPTIMO.- Convocatorias.- La convocatoria a junta

general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo OCTAVO.- Clases de juntas.- Las juntas

generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo

NOVENO.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo DECIMO.-

Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo



que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo DECIMO PRIMERO.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo DECIMO SEGUNDO.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima, en especial lo siguiente: a) Autorizar al Gerente General la suscripción de los actos y contratos, cuya cuantía supere las veinticinco remuneraciones mensuales unificadas para el trabajador en general; b) Autorizar al Gerente General adquirir obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones del sector financiero, del sector público o privado que superen las cincuenta remuneraciones mensuales unificadas para el trabajador en general. **Artículo DECIMO TERCERO.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo DECIMO CUARTO.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; c) Suscribir en conjunto con el Gerente General las obligaciones cuya cuantía exceda de

veinticinco remuneraciones mensuales unificadas para el trabajador en general y que no superen las cincuenta remuneraciones mensuales unificadas para el trabajador en general; d) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar. temporal o definitivamente. **Artículo DECIMO QUINTO.- Gerente General de**

la compañía.- El gerente general será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Suscribir los actos, contratos y obligaciones cuya cuantía no exceda de veinticinco remuneraciones mensuales unificadas para el trabajador en general; e) Comparecer a la suscripción de los actos y contratos, cuya cuantía supere las veinticinco remuneraciones mensuales unificadas para el trabajador en general, previa autorización de la junta general de accionistas; f) Suscribir en conjunto con el Presidente las obligaciones cuya cuantía exceda de veinticinco remuneraciones mensuales unificadas para el trabajador en general y que no superen las cincuenta remuneraciones mensuales unificadas para el trabajador en general; g) Adquirir obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones del sector financiero, del sector público o privado que superen las cincuenta remuneraciones mensuales unificadas para el trabajador en general, previa autorización de la junta general de accionistas; h) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV De la fiscalización Artículo DECIMO SEXTO.-**

Comisarios.- La junta general designará un comisario, cada dos años, quien tendrá



NOTARIA
TERCERA

derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título V De la**

disolución y liquidación Artículo DECIMO SEPTIMO.- Norma general.- La

compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CLAUSULA CUARTA.-**

APORTES.- El capital de la compañía es de diez mil cincuenta dólares de los

Estados Unidos de Norteamérica, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, en especies, de la siguiente manera y de acuerdo al cuadro de 0004

integración de capital: a) El accionista José Nicolás Vela Zapata, aporta una computadora Lap Top, marca HP, serie GS867UAR#ABA, modelo TX mil, por un valor de mil setecientos dólares; una Palm, marca Treo, serie cero cinco cuatro cero cero nueve cero dos siete tres siete, modelo seiscientos cincuenta, por un valor de seiscientos noventa dólares; un Desk Top, marca Samsung, serie PE17H9NQ316886J, modelo 732NW, por un valor de novecientos sesenta dólares.

Estos bienes, con un valor total de tres mil trescientos cincuenta dólares, el accionista José Nicolás Vela Zapata transfiere y da en perpetua enajenación a favor de la compañía VERIFTEST S.A. y cuyos avalúos son aceptados y aprobados por los otros accionistas Marco Antonio Salas Palacios y Oswaldo Javier Avilés Mena;

b) El accionista Marco Antonio Salas Palacios, aporta un dinamómetro, marca INTERCOMP, serie TL- seis mil-cincuenta mil cincuenta K, modelo Tensión Link, por un valor de tres mil trescientos cincuenta dólares. Este bien, con el avalúo señalado, el accionista Marco Antonio Salas Palacios transfiere y da en perpetua enajenación a favor de la compañía VERIFTEST S.A. y cuyo avalúo es

aceptado y aprobado por los otros accionistas José Nicolás Vela Zapata y Oswaldo Javier Avilés Mena; c) El accionista Oswaldo Javier Avilés Mena, aporta una computadora Lap Top, marca HP, serie GX565LA#AC8, modelo TX mil

trescientos treinta, por un valor de mil novecientos setenta dólares; una Palm, marca Treo, serie cero cinco cero cero nueve cero dos seis nueve seis, modelo seiscientos cincuenta, por un valor de seiscientos noventa dólares; una Palm, marca Treo, serie cero cinco cuatro cero cero nueve cero tres cinco dos ocho, modelo seiscientos cincuenta, por un valor de seiscientos noventa dólares. Estos bienes, con un valor total de tres mil trescientos cincuenta dólares, el accionista Oswaldo Javier Avilés Mena transfiere y da en perpetua enajenación a favor de la compañía VERIFTEST S.A. y cuyos avalúos son aceptados y aprobados por los otros accionistas Marco Antonio Salas Palacios y José Nicolás Vela Zapata.

ACCIONISTAS	Capital suscrito	Capital pagado en especies	Numero de Acciones
José Nicolás Vela Zapata	3350 /	3350 /	3350 /
Marco Antonio Salas Palacios	3350 /	3350 /	3350 /
Oswaldo Javier Avilés Mena	3350 /	3350 /	3350 /
TOTAL	10050 /	10050 /	10050

CLAUSULA QUINTA.- En todo lo que no estuviere regulado por los presentes Estatutos, se estará a lo contemplado en la Ley de Compañías. **CLAUSULA SEXTA.-** Los comparecientes autorizan al Dr. José Xavier Guzmán, para que realice los trámites pertinentes, hasta obtener la aprobación e inscripción de la presente escritura constitutiva. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. (firmado) DOCTOR XAVIER GUZMAN con matrícula número cinco mil novecientos sesenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura



pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los
NOTARIA comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para
TERCERA constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

JOSÉ NICOLÁS VELA ZAPATA

C.C. 170929269-0

MARCO ANTONIO SALAS PALACIOS

C.C. 190009586-B

OSWALDO JAVIER AVILÉS MENA

C.C. 1713225819

0005



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 190009586-8

SALAS PALACIOS MARCO ANTONIO
LOJA/ LOJA/ SAN SEBASTIAN

19 DE ENERO 1955

FECHA DE NACIMIENTO 001-1-00000105 M

LOJA/ LOJA

SAN SEBASTIAN 1955

[Firma]

FIGURA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4443V4242

CASADO GINA S ORTIZ VILLACIS

SUPERIOR ING.MECANICO

TELMO A SALAS

LUZ BENIGNA PALACIOS

EMITE 17/01/2007

17/01/2019

FECHA DE CADUCIDAD

REN 2283350

Pch

[Firma]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

009-0033 **1900095868**

SALAS PALACIOS MARCO ANTONIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CONZALEZ SUAREZ

[Firma]

PRESENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A)

Usted ha ejercido su deber y
cumplido su obligacion de sufragar
en la eleccion de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171322581-9

AVILES MENA OSWALDO JAVIER
PICHINCHA/ QUITO/ SAN BLAS

28 OCTUBRE 1975

FECHA DE NACIMIENTO 007-10-026606911 M

PICHINCHA/ QUITO

CONZALEZ SUAREZ 1975

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E00831222

CASADO MONICA S MALEDONADO REYES

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

OSWALDO GONZALO AVILES

LUZ MARIANA MENA

EMITE 18/04/2002

18/04/2014

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0027323

Pch

[Firma]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

006-0035 **1713225819**

AVILES MENA OSWALDO JAVIER

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CORDOLLAO

[Firma]

PRESENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A)

Usted ha ejercido su deber y
cumplido su obligacion de sufragar
en la eleccion de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS**

RECORDED



~~DR. ROQUE SALGADO SALGADO~~
~~INSTRATARIO TERCERO~~
~~QUITO - ECUADOR~~

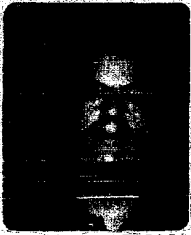
0006

ESTUDIO
PLANO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170929269-0

VELA ZAPATA JOSE NICOLAS
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
22 MARZO 1967
REG. CIVIL 008-0187 03857 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1967



ECUATORIANA***** E193311222

CASADO MARIANA DE JESUS NARANJO B
SECUNDARIA EMPLEADO
HECTOR EDUARDO VELA
LEONOR ZAPATA
QUITO
28/08/2018
REN 2046305



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

022-0427 NUMERO 1709292690 CEDULA
VELA ZAPATA JOSE NICOLAS

PICHINCHA PROVINCIA
COTACOLLAO PARROQUIA
QUITO CANTON



CIDUASANO

Dated ha ejercido su derecho
cumplió su obligación de votar
en la elección de representantes a la
Asamblea Constituyente
30 de septiembre de 2007

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que corre
De Jose Nicolas Vela Zapata (copia) sellada y rubricada por el
suscrito notario, es una copia fiel de lo que he tenido a la vista
de lo cual doy fe
Quito

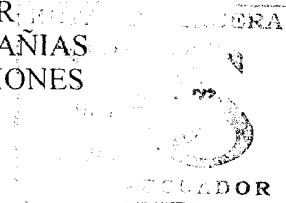
10 JUL 2008



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCER
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7195457
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1708238710 GUZMAN HERBOZO JOSE XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/06/2008

PRESENTE:

0007

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: VERIFTEST S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7195457

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2008 7:27:55 PM

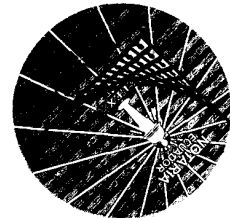
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA ANONIMA VERIFTEST S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL OCHO.-


DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





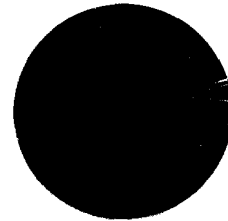
RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NOTARIA NÚMERO 08.Q.IJ.002613 CON FECHA QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL
TERCERA

OCHO EXPEDIDA POR DOCTOR EDUARDO GUZMAN RUEDA DIRECTOR
JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
TOME NOTAL AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA VERIFTEST S.A. celebrada el
diez de julio del dos mil ocho ante el suscrito Notario en los términos constantes de
la escritura que antecede. QUITO, A DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL
OCHO.

0008



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
~~NOTARIO TERCERO~~
~~QUITO - ECUADOR~~





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0009

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS TRECE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de julio de 2.008, bajo el número **2527** del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VERIFTEST S.A.**", otorgada el diez de julio de dos mil ocho, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030126**.- Quito, a veintiocho de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

